

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “HAYABUSA”, DE 87 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PALOMEQUE Y CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE CORPORACIÓN EMPRESARIAL TEGARA II, S.L.**

**Expediente: INF/DE/425/23 (PFot-623)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el primer informe complementario sobre la capacidad de Corporación Empresarial Tegara II, S.L. (en adelante, CE TEGARA II) como titular de la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa” (en adelante, PSF HAYABUSA), de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF HAYABUSA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, CE TEGARA II, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que CE TEGARA II ha sido constituida legalmente para

operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. Respecto a su participación societaria, se concluía que se habían producido cambios en cuanto a la estructura societaria de CE TEGARA II que no habían sido documentados ante esta Comisión.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, no pudo acreditarse, a falta de verificar documentalente la existencia de un contrato de desarrollo de proyecto que no fue adjuntado, o la relación societaria manifestada, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de ninguna de las la condiciones especificadas en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera del solicitante, en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, CE TEGARA II, ni de sus socios, ni del grupo empresarial al que dice pertenecer, ya no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 10 de octubre de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 de octubre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 2 de octubre de 2023 por la que «*se otorga a Corporación Empresarial Tegara II S.L., la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa” de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación*», según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 12 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 22 de noviembre de 2023 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 19 de octubre de 2023.

Como consecuencia, con fecha 22 de diciembre de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF HAYABUSA y su infraestructura de evacuación, titularidad de CE TEGARA II. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de CE TEGARA II ya resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023 puesto que, según la documentación aportada, es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. No obstante, respecto a su participación societaria se observaron cambios que no fueron documentados ante esta Comisión. Tras la nueva documentación aportada para la elaboración del presente informe, se concluye que CE TEGARA II se encuentra participada en un 51% por LA VIZANA, S.L. (en adelante, LA VIZANA) y en el 49% restante por AQUILA CLEAN ENERGY INVESTMENTS HOLDING SPAIN, S.A.U. (en adelante AQUILA), con el compromiso de la transmisión por parte LA VIZANA a AQUILA del 51% de las participaciones sociales sujeta al cumplimiento de la condición de que el proyecto fotovoltaico titularidad de la sociedad alcance su estado de "*ready to build*".
- La capacidad técnica de CE TEGARA II no pudo acreditarse en el informe precedente de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023. Tras revisar la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe complementario, la capacidad técnica de CE TEGARA II resulta suficientemente acreditada, teniendo en cuenta que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de actividades en el campo de las energías renovables, así como por contar con un accionista —en la actualidad con un 49% de participación, pero que se prevé sea su socio único— integrado en un grupo empresarial también de acreditada experiencia en dicho sector, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, en la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del este informe complementario de fecha 22 de diciembre de 2023, se aportaron las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 tanto del titular de la instalación a autorizar como de su socio con un 49% de participación —pero que se prevé sea su socio único— y del socio único de este. Tras la verificación de esta documentación se comprobó la existencia de un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio para las dos últimas entidades, mientras que en lo que se refiere al promotor de la instalación, faltaría documentar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 1 de febrero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 24 de enero de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 22 de diciembre de 2023.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, CE TEGARA II, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de CE TEGARA II resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha de fecha 19 de octubre de 2023.

Respecto a su participación societaria, ya se concluyó en el informe complementario de fecha 22 de diciembre de 2023 que CE TEGARA II es una sociedad participada en un 51% por LA VIZANA y en el 49% restante por AQUILA, con el compromiso de la transmisión por parte LA VIZANA a AQUILA del 51% de las participaciones sociales sujeta al cumplimiento de la condición de que el proyecto fotovoltaico titularidad de la sociedad alcance su estado de *"ready to build"*.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el Acta de la

Junta General Extraordinaria de socios de CE TEGARA II, celebrada el 22 de junio de 2023, en la cual estaban la totalidad de los socios que seguían siendo, a esa fecha y según consta en el Acta citado, AQUILA (con un 49% del capital social) y LA VIZANA (con un 51% del capital social).

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de CE TEGARA II resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, CE TEGARA II, comprobándose que:

- En el informe complementario precedente de la CNMC de fecha 22 de diciembre de 2023 se aportaron las Cuentas Anuales Abreviadas de CE TEGARA II correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su Órgano de Administración el 8 de junio de 2023 y auditadas según informe de auditoría de fecha 29 de junio de 2023, donde se comprobó que CE TEGARA II **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado el Acta de la Junta General Extraordinaria de socios de CE TEGARA II, celebrada el 22 de junio de 2023, en la cual se adoptaron por unanimidad entre los socios diversos acuerdos, entre ellos, **[INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL]** Por tanto, a esa fecha, resultaría solventado el desequilibrio patrimonial existente a cierre del ejercicio 2022.

Por otra parte, en el informe complementario precedente de fecha 22 de diciembre de 2023, ya se evaluó la situación económico-financiera del que actualmente es titular del 49% del capital social de CE TEGARA II, AQUILA — que tiene, además, el compromiso de adquisición del 51% de las participaciones sociales de CE TEGARA II cuando el proyecto fotovoltaico alcance su estado de "ready to build"—, así como del socio único de este, y se comprobó que ambas entidades contaban con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del

presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Corporación Empresarial Tegara II, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “Hayabusa”, de 87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Palomeque y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).